

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615

TEGUCIGALPA, LUNES 29 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6.144

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 14 al 16 de diciembre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 27 de enero de este año elevó al Poder Ejecutivo el señor José Gómez L., mayor de edad, casado, oficinista y vecino de Trujillo, en que manifiesta: que tiene el firme propósito de construir una casa de habitación en el punto llamado Cayo Shin Key, jurisdicción municipal de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, para cuyo efecto ha seleccionado un lote de agua nacional baldío de sesenta yardas en cuadro, que tiene por límites: al Norte, casa de Henry Gibs; a l S u r , casa de Mc. Kie Woods; al Este, el mar; y al Oeste, casa de Ernest Ebanks; que por no tener ejidos aquel Municipio, pide que se le conceda el referido lote, pues con ello no se molestarán intereses de tercero.

Visto, asimismo, el informe que el Alcalde Municipal de Guanaja dió al Gobernador Político de aquel departamento, del cual aparece: que el lote es baldío; que está comprendido dentro de los límites del denunció, y que con su concesión no se perjudica a tercero.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder al señor José Gómez L. el dominio útil del lote de agua de que se ha hecho referencia, en la extensión, y dentro de los límites anteriormente indicados y sin perjuicio de tercero.

20—En cualquier tiempo que fuere necesario ocupar parcial o totalmente el lote concedido para obras de necesidad y utilidad públicas, cesarán los efectos del presente acuerdo, sin que el Gobierno tenga que hacer al Concesionario indemnización alguna; y sólo estará obligado a darle el aviso correspondiente con la anticipación debida.

30—La Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extenderá, a costa del interesado, certificación de las presentes diligencias para que le sirva de título que legitime sus derechos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en la siguiente forma la contrata que dice: «Florencio Sevilla V., Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Domingo Almendares, mayor de edad, casado, telegrafista y de este vecindario, en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:

Primero:—El Contratista se compromete a construir una línea telegráfica entre San Francisco de Yojoa y el punto denominado El Jaral, en el departamento de Cortés, en una extensión aproximada de veinte kilómetros, en el centro de una abra de veinte varas de ancho, que hará por su cuenta, y montada en postera artificial de buena madera, de la altura, diámetro y distancia que se acostumbra en las líneas telegráficas nacionales.

Segundo:—El Gobierno suministrará al Contratista para el trabajo de referencia el alambre, espigas y clavos necesarios en los lugares que indique; le anticipará por la Aduana de Puerto Cortés y para compra de materiales, la suma de quinientos pesos plata al ser aprobada esta Contrata; le pagará a razón de ciento setenta pesos plata cada kilómetro de línea que construya; le pagará semanalmente por la Administración de Rentas de San Pedro Sula la suma de doscientos pesos plata para que cubra el valor de las planillas de operarios, en recibos visados por el Inspector de Telégrafos de aquella zona y con el «páguese» del Gobernador Político de Cortés; y el saldo que resulte a su favor al terminar y entregar el trabajo de conformidad con las estipulaciones de esta contrata.

Tercero:—El Contratista garantiza el anticipo que se le manda pagar y el cumplimiento de sus obligaciones con sus casa y sacatura de su propiedad que

tiene ubicada en el pueblo de Sabana grande, de este departamento, sin gravamen de ninguna naturaleza.

En fe, de que así lo han convenido, firman en Tegucigalpa, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintidós.—Florencio Sevilla V.—D. Almendares; y

20—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por las oficinas fiscales y en la forma establecida en el artículo segundo de la misma; haciéndose la imputación a la Partida 1.886, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 8 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Sociedad General de Encerados Franceses», domiciliada en 11 calle Beaurepaire, París, Francia, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 113 678, el 3 de mayo de 1909; consistente en la representación de la Luna en eclipse encerrada por un círculo alrededor del cual se lee: «S'emploié pour tous les cuirs»; entre dicho círculo y la Luna se lee, en la parte superior: «Creme eclipse a la cire»; a los lados de ella, «Paris» «Lyon»; en la parte inferior, «Société générale des cirages français», e inmediatamente debajo de la representación del mencionado astro y del cono de sombra que causa el eclipse, respectivamente, «Impermeable» «Sans Acides»; la frase indicada primeramente se halla escrita por duplicado en la parte externa del círculo, y entre una y otra se ve la representación de Luna en la forma expuesta, rodeada de cuatro estrellas. La marca descrita la usa su representante, en diversos tamaños y colores, para distinguir en el comercio una crema a base de cera empleada para toda clase de cueros, que ella fabrica, aplicándola por medio de la impresión o cualquier otro procedimiento, sobre los papeles, cajuelas, cajas y demás empaques que contengan la crema, o por medio de etiquetas o figuras sobre los papeles y documentos de comercio.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo

REPUBLICA DE HONDURA

dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 60 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario que la «Sociedad General de Encerados Franceses», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 3 de agosto anterior presentó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, representando a la «Compañía Industrial Ceibena», sociedad establecida en esta República de conformidad con las leyes del país, y con asiento de sus negocios en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en que pide que se modifique el acuerdo de 12 de junio de 1916, en que se hizo el registro de la marca de fábrica con que dicha Sociedad protege la cerveza que fabrica y que se inscribió en el Libro respectivo con el N° 252, en el sentido de que la descripción de la marca será la siguiente: consiste especialmente en la palabra distintiva «Salva-vida», escrita en un aro que lleva a cada lado la bandera de Honduras estampada en el centro de una etiqueta; sobre las atas de las banderas y en la parte superior del aro, en cuatro renglones y en letras llenas mayúsculas, se lee: «Garantizamos que esta bebida es saludable, nutritiva, libre de bacteria y científicamente preparada. — Se conserva en todo clima». En el centro del aro hay la palabra «Cerveza». Un poco arriba de la base del aro se encuentran las frases, a la izquierda, «Marca-Contenido» y a la derecha «Registrada-12 onzas». En la base, atravesando las dos atas, en letras mayúsculas un poco más grandes y en dos renglones, se lee: «Compañía Industrial Ceibena-La Ceiba, Honduras». A ambos lados laterales «Legítima». En las dos esquinas superiores de la etiqueta aparece diseñado el anverso de una medalla, con la inscripción interior: «La Compañía Industrial Ceibena» y exteriormente, en la base, «Medalla de Oro». En las dos esquinas inferiores del reverso de la medalla una

leyenda interior: «Exposición Industrial-Honduras-Septiembre 15-1921.—La Ceiba» y en la parte superior, exteriormente, «Medalla de Oro». Esta marca sustituirá la que se registró en la fecha arriba indicada, quedando subsistente y válido en todo lo demás el acuerdo referido.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones correspondientes en el periódico oficial La Gaceta, de conformidad con la ley.

Considerando: que no se ha presentado oposición alguna; que se han acompañado en debida forma los diez ejemplares de la nueva marca, y la constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, como impuesto, para resolver acerca de la modificación solicitada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, y mandar que se haga al pie del registro N° 252, la anotación que procede de la modificación a que se contrae el presente acuerdo; devolviéndose a la interesada un ejemplar de los presentados de la nueva marca con la razón de ser idéntico a los que quedan depositados en la Secretaría de Fomento. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922. El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 90.00) noventa pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Director de la Escuela de Artes y Oficios, para compra de los materiales que se necesitan para terminar la hechura de dos escritorios de cortina, ordenada por la Secretaría de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 12, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 8 de julio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de «Die Aktiengesellschaft, Apollinaris, Brannen-Vormalis George Kreuzberg-Neuenahr Germany», domiciliada en Neuenahr-Alemania, e inscrita en el país de origen la última renovación el 28 de septiembre de 1914, consistente en la palabra «Apollinaris», en un fondo generalmente amarillo, siendo la primera letra mayúscula y minúsculas las demás, quedando la parte final de la segunda l toda la i y la parte inferior del primer rasgo de la n dentro del triángulo rojo que se encuentra en medio del papel de forma larga, que contiene la marca citada. Aviso de la se-

gunda a y r se encuentran las letras M de F. Dicha marca la usa su representante para distinguir el agua mineral que embotella y expende y se aplica al cuello a las botellas que la contienen en forma oblicua hacia abajo.

Publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Marcas de Fábrica; oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado en la Caja Nacional la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, conforme lo disponen los artículos 60 y 14, respectivamente, de la ley antes citada; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Die Aktiengesellschaft, Apollinaris, Brannen-Vormalis George-Kreuzberg-Neuenahr Germany», después de haberse llenado los requisitos legales, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mención; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«E. Toledo, Director General de Correos, en representación del Gobierno, y que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por otra, el señor T. C. Pounds, de este vecindario, y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar como al efecto celebran el contrato siguiente:

I.— El Contratista se compromete a hacer, en aeroplanos, dos viajes semanales entre esta Capital y la Costa Norte, llevando correspondencia certificada, cartas encomiendas y periódicos hasta un peso bruto que no excederá de 200 kilogramos en cada viaje, y conforme el itinerario que en su oportunidad se le señalará, de esta ciudad a uno de los puertos del norte y oficinas intermedias.

II.— El Contratista parará en cada una de las oficinas señaladas en el itinerario, el tiempo estrictamente necesario para recibir y entregar la correspondencia.

III.— El Contratista establecerá el servicio tan pronto como estén listos los campos de aterrizaje en los puertos señalados por el itinerario.

IV.— El Contratista dará un recibo en cada una de las oficinas de correos donde

toque y se le entregue correspondencia, expresando en él, el número de sacos que recibe, el peso bruto de cada uno según la etiqueta que lleva, y el estado en que los recibe, debiendo entregarlos en las oficinas de destino en el mismo estado en que les sean entregados.

V.—En caso de accidente o que por mal tiempo tuviere que cambiar de rumbo o se viere forzado a aterrizar en un lugar distinto de los señalados, el Contratista se obliga a transportar a su destino esa correspondencia en el siguiente viaje, o en un viaje especial para ese objeto.

VI.—El Contratista se compromete a transportar gratis, la correspondencia oficial hasta un peso de 2 y $\frac{1}{2}$ kilos en cada viaje.

VII.—El Contratista cobrará (por el franqueo) con los sellos especiales que el Gobierno mandará tirar para este objeto, por toda la correspondencia que transporte, con excepción de la oficial, a que se refiere el artículo anterior, un franqueo conforme la tarifa siguiente: cartas ordinarias, tarjetas postales y papeles de negocios, por cada 20 gramos o fracción, \$ 0.25 plata. Encomiendas, hasta 100 gramos de peso, se cobrarán por cada 20 gramos o fracción, \$ 0.25 plata. De 100 a 250 gramos, \$ 1.25 plata; y por el exceso sobre 250 gramos, se cobrarán por cada 20 gramos o fracción más, \$ 0.15 plata. Las encomiendas no deberán exceder de estas dimensiones: 12x10x8 pulgadas. Periódicos, por cada 20 gramos o fracción, \$ 0.20 plata. Por certificar cualquiera de estas piezas \$ 0.10 plata. El Contratista podrá modificar la presente tarifa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

VIII.—El Contratista se obliga a transportar, siendo en billetes de banco todo el dinero del Gobierno entre las estaciones de término e intermedias, cobrando por este servicio el 1 % de las cantidades que transporte, siendo responsable por cualquiera diferencia que falte en la entrega o por la pérdida total, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

IX.—El Contratista, cuando esté en condiciones de hacerlo, podrá extender este servicio a las otras Repúblicas de Centro-América, previo arreglo con ste Gobierno y con los demás de Centro-América.

X.—El Gobierno se obliga a recibir y entregar la correspondencia al Contratista en las estaciones o lugares de aterrizaje, excepto en Tegucigalpa, en donde el Contratista transportará por su cuenta la correspondencia, entre la Administración Central de Correos y la estación o campo de aterrizaje.

XI.—El Gobierno mandará tirar por su cuenta, timbres postales especiales para el franqueo de la correspondencia que se transporte por aeroplanos y el producto íntegro de la venta de estos timbres especiales se entregará al Contratista, mensualmente; y además, el Gobierno tratará los arreglos necesarios con los países extranjeros por el franqueo especial de la correspondencia que sea despachada de aquellos países a Honduras, y entregará al Contratista este producto íntegro tan luego como lo reciba. Para evitar dificultades al Contratista y confusión en las cuentas, toda la corres-

pondencia deberá ir totalmente franqueada, no admitiéndose franqueo parcial.

XII.—El Gobierno con el objeto de establecer un control para el servicio postal aéreo, ordenará a la Dirección General de Correos, que se lleve un registro exacto, en todas las oficinas en donde se establezca este servicio de toda la correspondencia expedida o recibida, anotándose el número total de piezas, su clase y peso total. De este registro se enviará mensualmente una copia al Contratista. Cada saco deberá ir bien cerrado, llevando en la etiqueta claramente anotado su destino y además el peso neto y bruto de la correspondencia que contiene. Asimismo, cada una de las oficinas de Correo del itinerario, al recibir correspondencia dará al aviador un recibo expresando en él, el número de sacos, su peso bruto, y el estado en que los recibe.

XIII.—El Gobierno ordenará que se entregue y reciba, puntualmente y sin pérdida de tiempo, la correspondencia de y para los aeroplanos en las estaciones de éstos o campos de aterrizaje, con excepción de Tegucigalpa, en donde se hará conforme lo indica el artículo VI. En el caso de no encontrarse la correspondencia en la estación o campo de aterrizaje a la llegada del aeroplano, este seguirá su viaje recogiendo la correspondencia en el viaje siguiente.

XIV.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y teléfono para todo lo que se relacione con su servicio.

XV.—Este contrato empezará a surtir sus efectos dentro de cinco meses después de principiar el servicio, plazo que se concede al Contratista, por período de prueba con el objeto de que pueda estudiar el negocio, y resolver si en las condiciones en que se le da le es posible establecerlo; en cuyo caso el Contratista notificará al Gobierno, por escrito, en cualquier tiempo dentro del plazo señalado para los efectos de esta contrata.

XVI.—El presente contrato durará dos años, contados desde la fecha de la notificación a que se refiere el artículo XV. En caso de que cualquiera otra persona hiciera propuesta para un servicio similar, en la República, el Contratista tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias, lo mismo que para la renovación de este Contrato.

En fe de lo cual, firmamos la presente, por duplicado, en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos veintidós.—E. Toledo.—T. C. Pounds.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha veintidós del corriente fué admitido el denuncia que dice: «Dominio útil.—S. P. E.—Como apoderado del señor Henry C. Cooke, mayor de edad, casado, agricultor, ciudadano americano y vecino de

Tela, según aparece del testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se copie y se me devuelva, vengo ante Vos a denunciar, para que se conceda en dominio útil a mi representado, un terreno de trescientas hectáreas de extensión, situado como a veintidós kilómetros del mar, en las márgenes del río Utiá, en el departamento de Cortés, el cual tiene el señor Cooke completamente cultivado de bananos; se denomina «Cacao Blanco» y limita: al Norte, por terreno Cacahuito, del señor Cooke; al Sur, por terreno Gualchaquí, de Fred. P. Pulver; al Este, por el río Utiá y terreno Martínez, de Miguel Oro; y al Oeste, por terrenos nacionales. Suplico que, previos los trámites de ley, concedáis al señor Cooke el dominio útil del terreno descrito y mandéis que se extienda el título respectivo.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1922.

29-8

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita, un arrendamiento.—S. P. E.—El suscrito de calidades conocidas, en representación de sus hijos, Enrique Toledo López y Dolores Toledo de Alvarado, según carta-poder que acompaño y que razonada ruego se le devuelva, ante Vos respetuosamente pide: que se le den en arrendamiento las hectáreas de terreno libre de que se componen los lotes siguientes, situados en la lotificación de Corralitos, jurisdicción de Nueva Armenia y Balfate, departamentos de Atlántida y Colón, y que corresponden en su totalidad al Gobierno, en los alternos, medidos en aquellos departamentos por los señores Vaccaro Bros. & C^o, de conformidad con la contrata celebrada por dichos señores con el Gobierno (Decreto Legislativo de 2 de abril de 1916, No 116). Estos lotes son los siguientes: 19b, 19c, 19d, con 190 H 8.961, cada uno y limitado así: por el Norte, con el lote 19a, de M. Zúñiga Idiáquez; por el Sur, con lote 12 Vaccaro; por el Este, con lote 18 Vaccaro; y por el Oeste, con el río Papaloseca y lote 20 Vaccaro R. R. C^o. Lotes 13b, 13c, 13d, con 247 H 525.478, cada uno y limitado así: por el Norte, con lote 18 Vaccaro R. R. C^o; por el Sur, con lote 9a, del Gobierno; por el Este, con lote 14 Vaccaro R. R. C^o; y por el Oeste, con lote 12 Vaccaro. Lote 9a, con 248 H 161.578 y limitado así: por el Norte, con lote 13a, del Gobierno; por el Sur, con lote 9b, de M. Zúñiga Idiáquez; por el Este, con lote 10 Vaccaro; y por el Oeste, con lote 8 Vaccaro. Lotes 1a, 1b, con 326 H 817.131, cada uno y adjudicados así: por el Norte, con lote 15, Vaccaro R. R. C^o; por el Sur, con lote 1c, del Gobierno; por el Oeste, con lote N^o 2, de Vaccaro; y por el Este, con terreno Jalán No 1. Lote 9a, con 248 H 161.578, limitado así: por el Norte, con lote 9c, de M. Zúñiga Idiáquez; por el Sur, con lote 3a, de M. Zúñiga Idiáquez; por el Este, con lote 10 Vaccaro; y por el Oeste, con lote 8 Vaccaro. Estos lotes dan un total de 2.512 H 066.115. Adjuntos acompaño los planos y tablas de cálculos correspondientes a estos lotes, y como la medida de ellos se encuentra en esa Secretaría, si se resuelve favorablemente esta solicitud, podrá hacerse sin nueva medida, puesto que esta quedará hecha al ser aprobadas las que corresponden a los lotes denunciados. En caso de que se resuelva favorablemente esta solicitud, propongo se haga bajo las bases siguientes: a) el arrendamiento será por treinta años, prorrogables por otros treinta años más por mutuo convenio; b) se pagarán veinticinco centavos plata, por cada hectárea, durante el término del arrendamiento, en el mes de enero de cada año, sometiéndose a las condiciones que el Ministerio le señale con referencia a este contrato, que ruego se le otorgue en las condiciones más favorables dadas por esa Secretaría para esta clase de arrendamiento; c) mis representados quedarán facultados para traspasar los derechos amparados de este contrato a favor de sociedades o particulares, para la explotación de estos terrenos; pero dando previo aviso al Gobierno.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.—E. Toledo.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1922.

29-8

LABRADOR LAGOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiaguapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
18—23 GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tigoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabás; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
18—23 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando

un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerranías nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.
25—30 GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.
GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.
25—30 GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al

Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.
GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiaguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.
2—5 GREGORIO DE LEÓN.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes diecinueve de febrero de 1923, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Sisimitera», sito en jurisdicción municipal de Zacapa, denunciado y medido a solicitud de Daniel Madrid, de aquel vecindario, compuesto de 915 hectáreas, 54 áreas y 37 centiáreas de extensión, siendo 225 hectáreas propias para la agricultura, y 690 hectáreas, 54 áreas y 37 centiáreas para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno llamado «Cangel», de herederos de Hipólito Acosta, entre los que figuran Candelario y José Angel Pineda y otros, y el llamado «Las Lagunas», de herederos del General Luis Bográn; al Este, terreno «El Palmar», de propiedad del denunciante; al Sur, terreno «Río Blanco», del Lic. Jesús M. Alvarado, y el llamado «La Zarzalosa», de Francisco González; y al Oeste, el mencionado terreno «Río Blanco». Se ha valorado en la suma de (\$2,049.00) dos mil cuarenta y nueve pesos plata. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de posesores.—Santa Bárbara, 29 de diciembre de 1922.
FERNANDO P. CEVALLOS.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tip. Nacional - Avenida Cervantes